

CIRCULAR INFORMATIVA No. 011

CIR_GJN_ATS_011.17

Ciudad de México, a 03 de abril de 2017.

Asunto: Se informa respecto de la publicación en la página del Servicio de Administración Tributaria de la Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017 y su anexo 22.

Por medio del presente se hace de su conocimiento que el Servicio de Administración Tributaria, el pasado el día 31 de marzo de 2017, publicó en su página <http://www.sat.gob.mx> el Proyecto de Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017 y su anexo 22, el cual se da a conocer con **finés informativos para el particular y vinculatorios para la autoridad**, de conformidad con el Quinto Resolutivo de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017.

A continuación se indica el contenido de la publicación:

Primero. -Se modifican las reglas **3.7.34 y 7.3.1**, cuyos cambios consisten en:

3.7.34 Exportación temporal de dispositivos electrónicos o de radio frecuencia

En esta regla se especifica que los exportadores podrán realizar la salida de mercancías identificadas como dispositivos electrónicos o de radio frecuencia de localización que les permitan conocer la geolocalización o través de sistemas de posicionamiento global vía satélite, con salidas y entradas múltiples, siempre que sirva para garantizar el traslado de las mercancías y cumpla con entrega de la información que la propia regla establece **para efectos de análisis y estudio de las operaciones de comercio exterior**.

Asimismo, se da mayor coherencia a la redacción de la regla en su especificación de identificadores del apéndice 8 del Anexo 22 y declaración de número de serie, modelo y marca, de igual modo se precisa que en el caso de operaciones de aviso consolidado, la información deberá señalarse en el campo observaciones del aviso y del documento transmitido conforme a los artículos 27-A y 59-A de la Ley.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 011

CIR_GJN_ATS_011.17

Se establece la obligación de presentar reportes semanales a la AGA a través de archivos de plano entregados en medios magnéticos o por correo electrónico, a quienes provean de los servicios de los dispositivos a los que se refiere la regla a los importadores y exportadores, dichos reportes tendrán los datos sobre geolocalización, remitente, destinatario, tiempos de tránsito y eventos de excepción durante el traslado.

Establece que lo dispuesto en la mencionada regla no podrá ser aplicable a las operaciones realizadas de conformidad con la regla 3.7.3.

7.3.1.- Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS

Se adiciona a esta regla como un beneficio la inscripción inmediata en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos en los sectores **14 y 15** del Apartado A, del Anexo 10.

Segundo.- Se modifica el Anexo 22 “Instructivo para el llenado del pedimento”
Para modificar el Apéndice 8 “Identificadores”:

Modificando el nivel y los complementos **1, 2 y 3** de la Clave **“GS”**.

Clave	Nivel	Supuestos de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
GS- EXPORTACIÓN TEMPORAL Y RETORNO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE ESTABLECE LA REGLA 3.7.34.	G		Marca del dispositivo.	Número de serie del dispositivo.	Modelo del dispositivo.

Tercero.- Se modifica el resolutivo Trigésimo séptimo de las RGCE para 2017, publicadas el 27 de enero de 2017.

Este se modifica para establecer como fecha límite para la aplicación de éste beneficio el **15 de mayo de 2017** reafirmando que solo será aplicable para la primera solicitud que presenten los interesados.

Cuarto.- Se establece en el resolutivo que las empresas certificadas en materia de IVA e IEPS modalidad **AA o AAA vigentes a la fecha de publicación de esta resolución** otorgada de conformidad con las reglas 5.2.13 y 5.2.20 (RGCE 2013, 2014 y 2015) así como las reglas 5.2.12 y 5.2.19 (RGCE 2016) **gozarán del beneficios establecido en la regla 7.3.1., apartado A, fracción III de esta resolución a partir de la fecha de su publicación.**

Está resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 011

CIR_GJN_ATS_011.17

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades, siendo importante mencionar que si bien la modificación a las citadas reglas no han sido publicadas en el DOF no hay que dejar de observar que se publicó en la página del SAT con dos finalidades la primera informativos para el particular y vinculatorios para la autoridad de conformidad con el Quinto Resolutivo de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017 que a la letra señala lo siguiente:

“...

Quinto. Cuando el SAT dé a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT reglas y anexos que formarán parte de la Resolución que establece las RGCE, la publicación en dicha página se hará con fines informativos para el particular o vinculatorios para la autoridad desde el momento de su publicación en dicha página.

Para estos efectos, en el Portal citado se señalará el fin con el que se darían a conocer dichas reglas y anexos.

...”

La liga en la cual podrán consultar el anteproyecto es la siguiente:

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Paginas/RGCE_2017_versiones_anticipadas.aspx

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
carmen.borgonio@claa.org.mx

Se anexo Anteproyecto para mayor referencia.

La presente Resolución se da a conocer con fines informativos para el particular y vinculatorios para la autoridad, de conformidad con el Resolutivo Quinto de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 8, primer párrafo, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, el Servicio de Administración Tributaria resuelve expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2017 Y SU ANEXO 22.

Primero. Se realizan las siguientes modificaciones a la Resolución que establece las RGCE para 2017, publicada en el DOF el 27 de enero de 2017:

A. Se modifican las siguientes reglas:

- 3.7.34.
- 7.3.1., Apartado A, fracción III, primer párrafo.

Las modificaciones anteriores quedan como sigue:

Exportación temporal de dispositivos electrónicos o de radio frecuencia

3.7.34. Para efectos de los artículos 113, 115 y 116, fracción IV, de la Ley, los exportadores podrán realizar la salida del territorio nacional a los Estados Unidos de América, sin que se requiera de pedimento para su exportación temporal ni para su retorno, tratándose de las mercancías identificadas como dispositivos electrónicos o de radiofrecuencia de localización, distintos de los integrados en los medios de transporte, que permitan conocer la geolocalización a través de sistemas de posicionamiento global vía satelital, de las mercancías objeto de operaciones de comercio exterior entre otras, nacionales o nacionalizadas, así como la información registrada con sus propios sensores, tales como la presión atmosférica, humedad, condiciones de luz y temperatura a que se encuentran sujetas las mismas, con salidas y entradas múltiples, siempre que dichos dispositivos tengan como propósito garantizar el traslado de las mercancías de comercio exterior y cumplan con las condiciones de control y de entrega de información establecidas en la presente regla para efectos del análisis y estudio de las operaciones de comercio exterior.

Para la utilización de los dispositivos electrónicos o de radiofrecuencia de localización a que se refiere el primer párrafo de la presente regla, los importadores, exportadores, agentes o apoderados aduanales, deberán declarar en el pedimento el identificador que corresponda de conformidad con el Apéndice 8, del Anexo 22, asentando los números de identificación (número de serie, modelo y marca) de los dispositivos utilizados, en el caso de operaciones con aviso consolidado, la información deberá señalarse en el campo de observaciones del aviso consolidado y del documento transmitido conforme a los artículos 37-A, y 59-A de la Ley.

Los importadores y exportadores, agentes o apoderados aduanales, deberán llevar un registro de todos los dispositivos electrónicos o de radiofrecuencia de localización que utilicen para el ingreso o salida de mercancías de comercio exterior del territorio nacional, debiendo identificar el número de serie, modelo y marca, con sus respectivas fechas de entrada y salida del territorio nacional, en aquellos casos en que los dispositivos electrónicos o de radiofrecuencia de localización sean de procedencia extranjera, adicionalmente, deberán registrar el número de pedimento con el que fue importado definitivamente, así como el número del pedimento con que se despachó la mercancía a la que se adhirió dicho dispositivo.

Quienes provean el servicio de los dispositivos electrónicos o de radiofrecuencia de localización a que se refiere la presente regla, a los importadores y exportadores, presentarán reporte semanal a la AGA, con los datos sobre la geolocalización, remitente, destinatario, tiempos de tránsito y eventos de excepción durante su traslado, a través de archivos planos entregados en medios magnéticos o por correo electrónico.

La facilidad prevista en esta regla, será aplicable siempre que quienes provean del servicio de los dispositivos electrónicos o de radiofrecuencia de localización, los importadores y exportadores, proporcionen la información y cumplan con los controles establecidos en la misma, por lo que en caso de incumplimiento la empresa proveedora, importadora o exportadora, sus socios accionistas o cualquier parte relacionada, no podrán acogerse a la facilidad.

Lo dispuesto en la presente regla, no podrá ser aplicable a las operaciones realizadas de conformidad con la regla 3.7.3.

Ley 6, 37-A, 40, 41, 43, 59-A, 113, 114, 115, 116-IV, RGCE 3.7.3., Anexo 22

Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS

7.3.1.

A.

- III.** Procederá la inscripción de manera inmediata en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, en los Sectores 10, 11, 14 y 15, del Apartado A, del Anexo 10, a que se refiere el segundo párrafo, de la regla 1.3.2., siempre que se presente la solicitud correspondiente a través del Portal del SAT, anexando la copia del oficio en el que la AGACE otorgó la autorización al registro de empresa, sin ser necesario cumplir con los requisitos adicionales establecidos en el Apartado "Requisitos" de la ficha de trámite 4/LA.

Segundo. Se modifica el Anexo 22 "Instructivo para el llenado del Pedimento":

I. Para modificar el Apéndice 8 "Identificadores":

a) Para modificar el nivel y los complementos 1, 2 y 3 de la Clave "GS".

Tercero. Se modifica el Resolutivo Trigésimo séptimo de las RGCE para 2017, publicadas en el DOF el 27 de enero de 2017, para quedar como sigue:

"Trigésimo séptimo. Para efectos del artículo 59, fracción IV de la Ley, en relación con la regla 1.3.2., los contribuyentes obligados a inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, podrán realizar la importación de mercancías listadas en el Anexo 10 "Sectores y fracciones arancelarias", Apartado A "Padrón de Importadores de Sectores Específicos", Sectores 14 "Siderúrgico" y 15 "Productos Siderúrgicos", siempre que presenten o hayan presentado lo previsto en la ficha 4/LA y, hasta en tanto se resuelva la autorización respectiva por la autoridad competente.

El beneficio establecido en el párrafo anterior será aplicable hasta el 15 de mayo de 2017 y únicamente para la primera solicitud que presenten los interesados."

Cuarto. Las empresas que cuenten con certificación en materia de IVA e IEPS modalidad AA o AAA vigente a la fecha de publicación de la presente resolución, otorgada de conformidad con las reglas 5.2.13. y 5.2.20., de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013 y 2014, así como de las RGCE para 2015, como de las reglas 5.2.12. y 5.2.19 de la RGCE para 2016, gozarán del beneficio establecido en la regla 7.3.1., apartado A, fracción III, de la presente resolución a partir de la fecha de su publicación.

Artículo transitorio

Único. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Atentamente,

Ciudad de México, a 2017
El Jefe del Servicio de Administración Tributaria

Osvaldo Antonio Santín Quiroz

ANEXO 22 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2017

Instructivo para el llenado del Pedimento

APENDICE 8 IDENTIFICADORES

Clave	Nivel	Supuestos de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
.....					
GS- EXPORTACIÓN TEMPORAL Y RETORNO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE ESTABLECE LA REGLA 3.7.34.	G		Marca del dispositivo.	Número de serie del dispositivo.	Modelo del dispositivo.
.....					

Atentamente,

Ciudad de México, a 2017
El Jefe del Servicio de Administración Tributaria

Osvaldo Antonio Santín Quiroz